



Resolución Directoral Regional

Nº 080 -2024-GRSM/DREM

Moyobamba, 15 JUL. 2024

VISTOS:

El expediente administrativo N° 15 de fecha 21 de diciembre de 2023, constituido por Informe N° 033-2024-GRSM/DREM/ DPFME/MRM, el Auto Directoral N° 169-2024-DREM-SM/D, el Informe Legal N° 111-2024-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de trasferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que "las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, el Decreto Supremo N°020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros, establece en el art. 102 el procedimiento para la autorización de las actividades de explotación que incluye la aprobación del plan de minado y botaderos; es necesario mencionar que los requisitos requeridos para la autorización de inicio de la actividad minera de explotación son:



Gobierno Regional
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 080 -2024-GRSM/DREM

- a) Solicitud a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, con los mismos requisitos exigidos en los literales a) y c) del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
- b) Número del recibo de pago por derecho de trámite.
- c) Nombre y código de la(s) concesión(es) minera(s) donde se desarrollará el proyecto.
- d) Número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta.
- e) Número de la Resolución que aprueba el Plan de Cierre de Minas e informe que la sustenta o cargo de presentación del Plan de Cierre de Minas, adjuntando la garantía preliminar.
- f) Información técnica de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo VII del Reglamento de Procedimientos Mineros. Las autorizaciones de explotación pueden incluir el chancado primario teniendo como único objeto el traslado como parte del plan de minado, ubicados en áreas del proyecto donde se realiza la explotación.
- g) Documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por el(s) propietario(s) del 100 % de las acciones y derechos del predio para utilizar el(s) terreno(s) superficial(es) donde se ubicarán todos los componentes del proyecto tales como tajos, bocamina(s), depósito de desmonte y mineral, cantera(s) de material de préstamo, campamento(s), taller(es), polvorín, vías de acceso, enfermería, entre otros, conforme a los documentos requeridos en el punto 4 del numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
- h) Copia del certificado de inexistencia de restos arqueológicos - CIRA o el plan de monitoreo arqueológico - PMA, según corresponda.
- i) Copia de la autorización de la autoridad competente, en caso de que el proyecto a ejecutarse afecte carreteras u otro derecho de vía. En caso de no afectación el titular de la actividad minera debe presentar una declaración jurada y plano de ubicación de los componentes mineros y su distancia a las vías cercanas al proyecto.

Que, conforme se aprecia en el Informe Nº 033-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 14 de junio de 2024, emitido por el Ingeniero Manolo Rodriguez Mendoza, evaluador ambiental de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética; concluyó que, Sixto Villalobos Bazán, cumplió con presentar todos los requisitos técnicos y legales establecidos correspondientes a la autorización de inicio de actividad minera de explotación y aprobación del plan de minado para el PROYECTO MINERO BARBASCO 1 – EXTRACCIÓN DE ARCILLA, ubicado en el sector Barbasco, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín y por lo tanto se le debe dar la conformidad a su solicitud de autorización de inicio de actividades de explotación y aprobación del plan de minado para el PROYECTO MINERO BARBASCO 1 – EXTRACCIÓN DE ARCILLA, con un área de 5.14 hectáreas ubicado en el sector Barbasco, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Que, mediante Informe Legal Nº 111-2024-GRSM/DREM/AEFA de fecha 15 de julio de 2024, al haberse cumplido con presentar todos los requisitos técnicos y legales establecidos correspondientes a la autorización de inicio de actividad minera de explotación y aprobación del plan de minado para el PROYECTO MINERO BARBASCO 1 – EXTRACCIÓN DE ARCILLA, ubicado en el sector Barbasco, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Sixto Villalobos Bazán; se concluyó dar la conformidad a su solicitud de autorización de inicio de actividades de explotación y aprobación del plan de minado para el PROYECTO MINERO BARBASCO

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 080 -2024-GRSM/DREM

1 – EXTRACCIÓN DE ARCILLA, con un área de 5.14 hectáreas ubicado en el sector Barbasco, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín;

De conformidad con el Decreto Supremo N°020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR LA AUTORIZACIÓN
de inicio de actividades de explotación y aprobación del plan de minado para el **PROYECTO MINERO BARBASCO 1 – EXTRACCIÓN DE ARCILLA**, con un área de 5.14 hectáreas ubicado en el sector Barbasco, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín; presentado por Sixto Villalobos Bazán con RUC N° 10439732402, ello al haberse cumplido con presentar todos los requisitos técnicos y legales establecidos correspondientes para su autorización y **teniendo como base los fundamentos y conclusiones del Informe N° 033-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM** de fecha 14 de Junio de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 18S		Área (ha)
	Este	Norte	
1	259000.00	9332573.77	
2	259063.96	9332545.78	
3	259151.42	9332513.33	
4	259173.57	9332495.70	
5	259162.10	9332482.07	
6	259189.35	9332447.10	
7	259185.86	9332429.85	
8	259156.81	9332440.27	
9	259142.38	9332432.15	
10	259137.30	9332397.29	
11	259220.24	9332386.22	
12	259292.88	9332347.27	
13	259258.99	9332332.43	
14	259216.93	9332304.69	
15	259190.48	9332284.06	
16	259153.95	9332260.65	
17	259103.43	9332229.84	
18	259043.87	9332303.24	
19	259031.13	9332315.52	
20	259023.79	9332326.29	
21	259021.59	9332336.52	
22	259000.00	9332366.95	

5.14

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de la presente solicitud, es responsable de los informes técnicos que sustentan su autorización; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 080 -2024-GRSM/DREM

ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR en la página web de la

Dirección Regional de Energía y Minas (www.drmsm.gob.pe) la presente



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME N° 033-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM

- A : Ing. José Enrique Celis Escudero.
Director Regional de Energía y Minas.
- De : Ing. Manolo Rodríguez Mendoza
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética.
- Asunto : Evaluación final de la solicitud de autorización de inicio de actividades de explotación y plan de minado para el PROYECTO MINERO BARBASCO 1 – EXTRACCIÓN DE ARCILLA, presentada por Sixto Villalobos Bazán.
- Referencia : CARTA N° 001-2024-CM/BARBASCO Registro N° 026-2024536217 (27/05/2024).
- Fecha : Moyobamba, 14 de junio de 2024.

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE SAN MARTÍN

RECIBIDO

14 JUN 2024

CONTROL INTERNO

Horas 12:00 Firma M.C.P.

Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. SIXTO VILLALOBOS BAZAN, con RUC N° 10439732402, mediante recurso N° 15 del 21 de diciembre de 2023, por medio de la plataforma de Extranet del MINEM, presentó la solicitud de autorización de inicio de actividades de explotación y plan de minado para el PROYECTO MINERO BARBASCO 1 – EXTRACCIÓN DE ARCILLA, consignando una extensión de 5.14 hectáreas, ubicado en el sector Barbasco, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín.
- 1.2. Mediante Carta N° 158-2022-GRSM/DREM de fecha 15 de abril de 2024, la DREM-SM remitió a Sixto Villalobos Bazán el Auto Directoral N° 0106-2024-DREM-SM/D de fecha 10 de abril de 2024, sustentado en el Informe N° 021-2024-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole al titular un plazo de veinte (20) días hábiles para presentar la documentación solicitada para subsanar las observaciones registradas.
- 1.3. Mediante CARTA N° 001-2024-CM/BARBASCO Registro N° 026-2024536217 de fecha 27 de mayo de 2024, Sixto Villalobos Bazán presentó a la DREM-SM la documentación requerida mediante Auto Directoral N° 0106-2024-DREM-SM/D, precisando que la documentación o subsanación de observaciones, no se puede ingresar por el Extranet del MINEM.

II. MARCO NORMATIVO.

- Ley N° 27651. "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal" y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 013-2002-EM.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 014-92-EM. Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- Decreto Supremo N° 020-2020-EM. Reglamento de Procedimientos Mineros.
- Decreto Supremo N° 024-2016-EM Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.

III. DATOS GENERALES.**1. Resumen del Proyecto**

El Proyecto Minero Barbasco 1 – Minería No Metálica consistirá en la explotación de mineral no metálico Arcilla en la concesión minera BARBASCO. La extracción de este material será mecanizada a tajo abierto usando maquinaria pesada. Los procesos para la extracción serán desbroce de la cobertura vegetal de la superficie, decapeo del material orgánico que recubre el mineral no metálico arcilla. Se estima una producción de mineral de 100 TM por día.

2. Datos del titular minero o administrado.

- Razón Social* : SIXTO VILLALOBOS BAZAN
- RUC* : 10439732402
- Actividad Económica* : Principal - 2392 - Fabricación de materiales de construcción de arcilla
- Representante* : --
- DNI* : 43973240
- Dirección * : --
- Notificaciones ** : Jr. San Francisco N° 150, Moyobamba – Moyobamba - San Martín.

* Datos extraídos de la web de la SUNAT

** solo para efecto del presente procedimiento.

3. Ubicación del proyecto.

Según indican el área donde se proyecta instalar el proyecto se ubica en



- Derecho Minero : BARBASCO
- Código : 720002720
- Titular : SIXTO VILLALOBOS BAZAN
- Tipo de sustancia : No Metálica
- Has. Formuladas : 100
- Situación : Vigente
- Estado : Titulado (concesión)
- Ubicación
 - o Sector : Barbasco
 - o Distrito : Rioja
 - o Provincia : Rioja
 - o Departamento : San Martín

Cuadro N° 01: Coordenadas de Derecho Minero

Punto	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Este	Norte
1	260 000.00	9 333 000.00
2	260 000.00	9 332 000.00
3	259 000.00	9 332 000.00
4	259 000.00	9 333 000.00

Fuente: INGEMMET.

Cuadro N° 02: Poligonal del área del proyecto minero Barbasco 1

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 18S		Área (ha)
	Este	Norte	
1	259000.00	9332573.77	5.14
2	259063.96	9332545.78	
3	259151.42	9332513.33	
4	259173.57	9332495.70	
5	259162.10	9332482.07	
6	259189.35	9332447.10	
7	259185.86	9332429.85	
8	259156.81	9332440.27	

9	259142.38	9332432.15
10	259137.30	9332397.29
11	259220.24	9332386.22
12	259292.88	9332347.27
13	259258.99	9332332.43
14	259216.93	9332304.69
15	259190.48	9332284.06
16	259153.95	9332260.65
17	259103.43	9332229.84
18	259043.87	9332303.24
19	259031.13	9332315.52
20	259023.79	9332326.29
21	259021.59	9332336.52
22	259000.00	9332366.95

*Datos extraídos de la web Intranet MINEM

IV. REQUISITOS GENERALES.

De conformidad con el artículo 102 del Reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM, Autorización de las actividades de explotación que incluye aprobación del plan de minado y botaderos.

Sixto Villalobos Bazán, presentó su solicitud de autorización de actividades de explotación y plan de minado a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, al Gobierno Regional, con los mismos requisitos exigidos en los literales a) y c) del numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento en mención. Se ha revisado los siguientes requisitos:



Numeral 102.1 Artículo 102 del decreto Supremo N° 020-2020-EM Requisitos		
Ítem	Concepto	Cumple SI NO
1	Número de recibo de pago del derecho de trámite <ul style="list-style-type: none"> - Se adjunto copia del comprobante de pago según TUPA del Gobierno Regional San Martín por autorización de inicio de actividades de explotación. Factura electrónica N° E001-7243 de fecha 20 de octubre de 2023, por la suma de quinientos cincuenta y seis con 60/100 soles (S/. 556.60) 	X
2	Nombre y código de la(s) concesión(es) minera(s) donde se desarrollará el proyecto. <ul style="list-style-type: none"> • El administrado desarrollará el proyecto minero en la concesión minera BARBASCO con código 720002720, ubicada en el sector Barbasco, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín. 	X
3	Número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta. <ul style="list-style-type: none"> • Se adjuntó la Resolución Directoral Regional N° 120-2022-GRSM/DREM, de fecha 03 de junio de 2022 y el Informe N° 053-2022-GRSM/DREM/DPFME/MRM en el que se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero BARBASCO 1 – extracción de arcilla, ubicado en el sector Barbasco, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martin, presentado por Sixto Villalobos Bazán. 	X
4	Número de la Resolución que aprueba el plan de cierre de minas e informe que la sustenta, o cargo de presentación del referido plan, adjuntando la garantía preliminar. <ul style="list-style-type: none"> - Se adjuntó la Resolución Directoral Regional N° 198-2024-GRSM/DREM, de fecha 08 de mayo de 2024 y el Informe N° 023-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM en el que se aprueba el Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero BARBASCO 1 – extracción de arcilla, 	X



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

	ubicado en el sector Barbasco, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martin, presentado por Sixto Villalobos Bazán.		
5	Información técnica de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo VIII del presente Reglamento. - En el expediente se consiga información técnica de acuerdo a lo solicitado en el reglamento.	X	
6	Documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por el(s) propietario(s) del 100 % de las acciones y derechos del predio para utilizar el(s) terreno(s) superficial(es) - Se adjuntó copia del contrato de compra y venta a favor de Sixto Villalobos Bazán, registrado en la Notaría VASQUEZ SIFUENTES – Rioja, del predio agrícola denominado Fundo La Productora , con una extensión superficial de 8 hectáreas ubicado en el sector Barbasco, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martin.	X	
7	Copia del certificado de inexistencia de restos arqueológicos - CIRA o el plan de monitoreo arqueológico PMA - Sixto Villalobos Bazán cuenta con Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, CIRA N° 189-2021-DDCSAM/MC de fecha 12 de octubre de 2021, para su Proyecto Minero BARBASCO 1 - EXTRACCIÓN DE ARCILLA.	X	
8	Copia de la autorización de la autoridad competente, en caso que el proyecto a ejecutarse afecte carreteras u otro derecho de vía. - No aplica	--	--

V. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO



1. Método de explotación

El método de explotación es a tajo abierto manual y mecanizado, teniendo en cuenta la calidad del mineral y dimensionamiento del banco el cual se detalla:

- Altura de Banco: 3.0 m.
- Talud final: 30°.
- Berma o Pasaje de seguridad: 5.0 m.
- Número de Bancos de explotación: 1.0
- Talud del Banco: 40°.
- Longitud de terrazas: 50 m

2. Cálculo de la reserva probable

- Área: 5.14 Has.
- Altura Promedio Cantera: 3.0 mts.

Cálculo:

$$Volumen = 51400 \text{ m}^2 \times 3 \text{ m} = 154200.00 \text{ m}^3$$

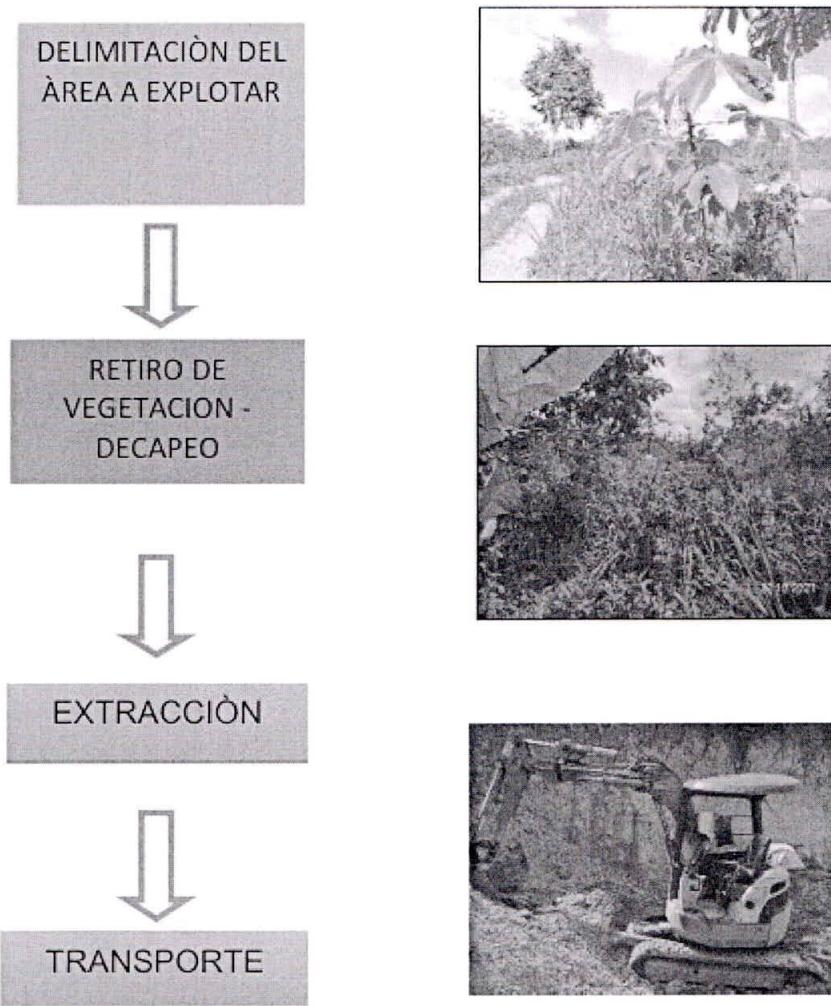
$$Peso = 154200 \text{ m}^3 \times 1.730 \frac{\text{TM}}{\text{m}^3} = 266766.00 \text{ TM}$$

$$\frac{266,766 \text{ TM}}{30,000 \text{ TM /Año}} = 8.89 = 9 \text{ Años de Tiempo de Vida Útil de la cantera}$$

3. Descripción de las actividades del proyecto

- **Retiro de cobertura vegetal:** La flora (Pan llevar, arbustos y gramínea) que se encuentra en la superficie será retirada para su posterior reaprovechamiento como abono natura.
- **Decapeo:** Consiste en el retiro progresivo del suelo suelto Topsoil (Tierra Negra) que se encuentra en la parte superficial, recubriendo el mineral no metálico arcilla entre 0.10m. a 0.15m., será retirado y acumulado en el área del Topsoil.
- **Explotación:** La mecánica de explotación, será con herramientas manuales y haciendo uso de maquinaria pesada básica como retro excavadora. La profundidad promedio de explotación es de 3m de altura.
- **Transporte:** El material extraído, con las características requeridas será transportado para la fabricación de ladrillo de arcilla

4. Diagrama del plan de minado



5. Requerimiento de Recursos

- **Energía eléctrica:** La actividad no requiere de energía eléctrica, esta se realizará con el uso de maquinaria pesada básica, fuerza laboral manual.
- **Suministro de combustible:** El uso de combustible (petróleo) se limita sólo a 3 horas al día; en el caso del combustible el abastecimiento será diario a través de los grifos, por lo que no se requerirá realizar algún tipo de almacenamiento.

Cuadro N° 04: Cantidad de combustible a utilizar

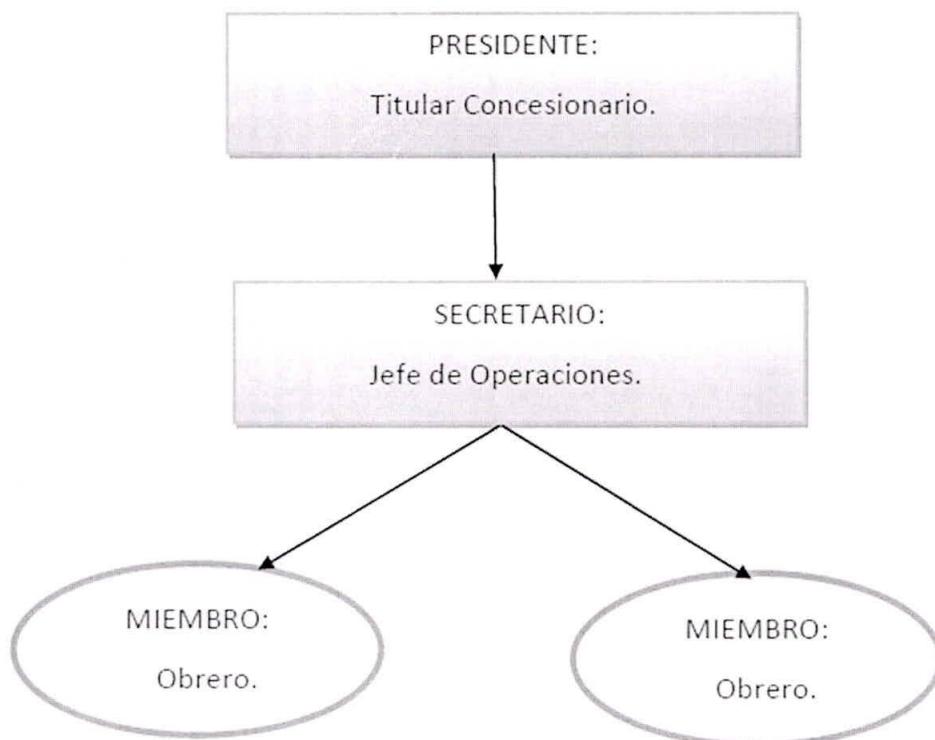
Nº	Descripción	Cantidad	Cantidad de Combustible	Tipo de Combustible	Condición
01	Excavadora	01 Unid.	15 Galones	Petróleo	Alquilado
02	Volquete	01 Unid.	05 Galones	Petróleo	Alquilado

Fuente: Datos extraídos de la DIA

- **Abastecimiento de agua:** La actividad de explotación del mineral no requiere de uso de agua. El agua que se requerirá será de uso exclusivo para consumo humano (agua tratada – comercial), en una cantidad de 02 bidones de 20 litros/semanal.
- **Fuerza laboral:** Se prevé con la ejecución del presente proyecto la generación de 4 empleos directos diarios: 01 jefe de producción, 01 operario y 02 obreros.

6. Medidas de Seguridad y Salud Ocupacional

- **Organigrama:** al tratarse de una empresa con menos de 20 trabajadores no se requiere formar un Comité de Seguridad. Para el presente se requiere de un supervisor de seguridad, el cual será el encargado de cumplir con las funciones del comité, esto en concordancia con el Art. 62 del D.S. N° 024-2016-EM Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.



Fuente: plan de minado

- **Herramientas de gestión de riesgo**
Procedimiento Escrito de Trabajo (PET)
Análisis de Trabajo Seguro (ATS)
Ficha de inducción al trabajador
Programa anual de capacitación de seguridad y salud en el trabajo
- **Plan de contingencias:** se detallan acciones ante los siguientes eventos
Sismos y derrumbes
Accidentes laborales
Derrames de combustibles



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

7. Cronograma de ejecución de actividades

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	INICIO	FIN	CORTO		MEDIANO			LARGO PLAZO											
			AÑOS		AÑOS			AÑOS											
			2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	...	2037	S1	S2	
			S1	S2	S1	S2	S1	S2	S1	S2	S1	S2	S1	S2	S1	S2	S1	S2	
OBRAS PRELIMINARES																			
Construcción	2023	2023																	
EXPLOTACIÓN																			
Desbroce	2024	2031																	
Decapeo	2024	2031																	
Extracción del Mineral	2024	2032																	
Carguío y transporte	2024	2032																	
Comercialización	2024	2032																	
MANEJO AMBIENTAL																			
Actividades de manejo ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional	2024	2032																	
CIERRE																			
Cierre progresivo	2038	2038																	
Cierre final	2032	2032																	
Post cierre	2033	2037																	

Fuente: plan de minado



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

VI. CONCLUSIÓN.

Dar por conforme la información y documentación presentada por Sixto Villalobos Bazán con RUC N° 10439732402 sobre la solicitud de autorización de inicio de actividades de explotación y aprobación del plan de minado para el PROYECTO MINERO BARBASCO 1 – EXTRACCIÓN DE ARCILLA, con un área de 5.14 hectáreas ubicado en el sector Barbasco, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín.

VII. RECOMENDACIÓN.

Derivar el presente informe al Asesor Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal correspondiente sobre la autorización de inicio de actividades de explotación y aprobación del plan de minado para el PROYECTO MINERO BARBASCO 1 – EXTRACCIÓN DE ARCILLA, ubicado en el sector Barbasco, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Sixto Villalobos Bazán.

Es cuanto cumple con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;



Manolo Rodríguez Mendoza
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 102997



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

AUTO DIRECTORAL N°169 -2024-DREM-SM/D

Moyobamba, 14 JUN. 2024

Visto el Informe N° 033-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM, se **REQUIERE** al Asesor Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal correspondiente sobre la autorización de inicio de actividades de explotación y aprobación del plan de minado para el PROYECTO MINERO BARBASCO 1 – EXTRACCIÓN DE ARCILLA, ubicado en el sector Barbasco, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por SIXTO VILLALOBOS BAZÁN.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Rioja, 24 de mayo del 2024.

CARTA N° 001-2024-CM/BARBASCO.

SEÑOR:

Ing. JOSE ENRIQUE CELIS ESCUDERO.

Director Regional de Energía y Minas de San Martín.

Moyobamba. -

ASUNTO: Alcanza levantamiento de observaciones a solicitud de inicio de actividades de explotación y aprobación del plan de minado.

REFER. : a) Carta N° 158-2024-GRSM/DREM Exp. 026-2024743506.
b) Informe N°021-2024- GRSM/DREM/DPFME/MRM.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
RECIBIDO
27 MAY 2024
Reg. N°: 026-2024536217
Hora: 12:41 Firma: C.J

Mediante la presente es sumamente grato dirigirme a Usted, y en relación a los documentos de la referencia, en adjunto alcanzo Plan de Minado con levantamiento de observaciones a la solicitud de inicio de actividades de explotación, para su evaluación y aprobación, del proyecto minero barbasco 1, concesión minera Barbasco, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento San Martín. Cabe precisar que se alcanza en físico debido que el sistema no se encuentra habilitado para adjuntar la información; se adjunta captura del sistema.

Para efectos de notificación cito mi dirección administrativa en el Jr. San Francisco N° 150, distrito y provincia Moyobamba, departamento San Martín, Cel. 937749856.

Debo indicarle que somos conscientes que las actividades de exploración y explotación minera no metálica debe realizarse de acuerdo a las normas ambientales y así garantizar la protección y conservación de nuestros recursos naturales, y sin otro particular me suscribo de usted, reiterándole las muestras de consideración y estima.

Atentamente,

....., *Sixto Villalobos*
Sr. SIXTO VILLALOBOS BAZAN

DNI: 43973240

Titular Actividad Minera No Metálica de Beneficio

C.c.
Arch.

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
Pase a : <i>Ing. Mando Rojas</i>
Para : <i>Afectar Mensaje</i>
Fecha : <i>27-05-2024</i>
Firma : <i>[Firma]</i>
DIRECTOR REGIONAL



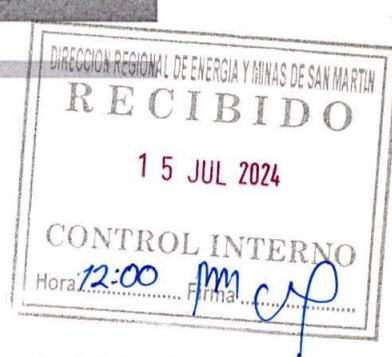
Gobierno Regional
San Martín

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 111-2024-GRSM/DREM/AEFA

- A** : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas
- De** : Abg. Alejandro Eduardo Flores Alegre.
- Asunto** : Opinión Legal sobre la conformidad de autorización de inicio de actividades de explotación y plan de minado para el PROYECTO MINERO BARBASCO 1 – EXTRACCIÓN DE ARCILLA, presentada por Sixto Villalobos Bazán.
- Referencia** : INFORME N° 033-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM
Auto Directoral N° 169-2024-DREM-SM/D
- Fecha** : Moyobamba, 15 de julio de 2024.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante el auto Directoral N° 169-2024-DREM-SM/D de fecha 14 de Junio de 2024, se requiere la emisión del informe legal sobre la autorización de inicio de actividades de explotación y aprobación del plan de minado para el PROYECTO MINERO BARBASCO 1 – EXTRACCIÓN DE ARCILLA, ubicado en el sector Barbasco, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por SIXTO VILLALOBOS BAZÁN.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

SIXTO VILLALOBOS BAZAN, con RUC N° 10439732402, mediante recurso N° 15 del 21 de diciembre de 2023, por medio de la plataforma de Extranet del MINEM, presentó la solicitud de autorización de inicio de actividades de explotación y plan de minado para el PROYECTO MINERO BARBASCO 1 – EXTRACCIÓN DE ARCILLA, consignando una extensión de 5.14 hectáreas, ubicado en el sector Barbasco, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Mediante Carta N° 158-2022-GRSM/DREM de fecha 15 de abril de 2024, la DREM-SM remitió a Sixto Villalobos Bazán el Auto Directoral N° 0106-2024-DREM-SM/D de fecha 10 de abril de 2024, sustentado en el Informe N° 021-2024-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole al titular un plazo de veinte (20) días hábiles para presentar la documentación solicitada para subsanar las observaciones registradas.

Mediante CARTA N° 001-2024-CM/BARBASCO Registro N° 026-2024536217 de fecha 27 de mayo de 2024, Sixto Villalobos Bazán presentó a la DREM-SM la documentación requerida mediante Auto Directoral N° 0106-2024-DREM-SM/D, precisando que la documentación o subsanación de observaciones, no se puede ingresar por el Extranet del MINEM.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Mediante Auto Directoral N° 169-2024-DREM-SM/D de fecha 14 de junio de 2024, sustentada en el Informe N° 033-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 14 de junio de 2024, emitida por el área técnica de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, se solicita la emisión del Informe Legal correspondiente, respecto a la Autorización de inicio de actividades de explotación y aprobación del plan de minado para el PROYECTO MINERO BARBASCO 1 – EXTRACCIÓN DE ARCILLA, ubicado en el sector Barbasco, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martin, presentado por SIXTO VILLALOBOS BAZÁN.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que “*La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe*”.

En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: “*La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones*”.

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.





Gobierno Regional
San Martín

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Que, el Decreto Supremo N°020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros, establece en el art. 102 el procedimiento para la autorización de las actividades de explotación que incluye la aprobación del plan de minado y botaderos; es necesario mencionar que los requisitos requeridos para la autorización de inicio de actividad minera de explotación son:

- a) Solicitud a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, con los mismos requisitos exigidos en los literales a) y c) del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
- b) Número del recibo de pago por derecho de trámite.
- c) Nombre y código de la(s) concesión(es) minera(s) donde se desarrollará el proyecto.
- d) Número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta.
- e) Número de la Resolución que aprueba el Plan de Cierre de Minas e informe que la sustenta o cargo de presentación del Plan de Cierre de Minas, adjuntando la garantía preliminar.
- f) Información técnica de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo VII del Reglamento de Procedimientos Mineros. Las autorizaciones de explotación pueden incluir el chancado primario teniendo como único objeto el traslado como parte del plan de minado, ubicados en áreas del proyecto donde se realiza la explotación.
- g) Documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por el(los) propietario(s) del 100 % de las acciones y derechos del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) donde se ubicarán todos los componentes del proyecto tales como tajos, bocamina(s), depósito de desmonte y mineral, cantera(s) de material de préstamo, campamento(s), taller(es), polvorín, vías de acceso, enfermería, entre otros, conforme a los documentos requeridos en el punto 4 del numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
- h) Copia del certificado de inexistencia de restos arqueológicos - CIRA o el plan de monitoreo arqueológico - PMA, según corresponda.
- i) Copia de la autorización de la autoridad competente, en caso de que el proyecto a ejecutarse afecte carreteras u otro derecho de vía. En caso de no afectación el titular de la actividad minera debe presentar una declaración jurada y plano de ubicación de los componentes mineros y su distancia a las vías cercanas al proyecto.



Que, conforme se aprecia en el Informe N° 033-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 14 de junio de 2024, emitido por el Ingeniero Manolo Rodriguez Mendoza, evaluador ambiental de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética; concluyó que, Sixto Villalobos Bazán, cumplió con presentar todos los requisitos técnicos y legales establecidos correspondientes a la autorización de inicio de actividad minera de explotación y aprobación del plan de minado para el PROYECTO MINERO BARBASCO 1 – EXTRACCIÓN DE ARCILLA, ubicado en el sector Barbasco, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín y por lo tanto se le debe dar la conformidad a su solicitud de autorización de inicio de actividades de explotación y aprobación del plan de minado para el PROYECTO MINERO BARBASCO 1 – EXTRACCIÓN DE ARCILLA, con un área de 5.14 hectáreas ubicado en el sector Barbasco, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 18S		Área (ha)
	Este	Norte	
1	259000.00	9332573.77	5.14
2	259063.96	9332545.78	
3	259151.42	9332513.33	
4	259173.57	9332495.70	
5	259162.10	9332482.07	
6	259189.35	9332447.10	
7	259185.86	9332429.85	
8	259156.81	9332440.27	
9	259142.38	9332432.15	
10	259137.30	9332397.29	
11	259220.24	9332386.22	
12	259292.88	9332347.27	
13	259258.99	9332332.43	
14	259216.93	9332304.69	
15	259190.48	9332284.06	
16	259153.95	9332260.65	
17	259103.43	9332229.84	
18	259043.87	9332303.24	
19	259031.13	9332315.52	
20	259023.79	9332326.29	
21	259021.59	9332336.52	
22	259000.00	9332366.95	

IV. CONCLUSIÓN

Que, habiéndose cumplido con presentar todos los requisitos técnicos y legales establecidos correspondientes a la autorización de inicio de actividad minera de explotación y aprobación del plan de minado para el PROYECTO MINERO BARBASCO 1 – EXTRACCIÓN DE ARCILLA, ubicado en el sector Barbasco, distrito y

provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Sixto Villalobos Bazán; se concluye dar la conformidad a su solicitud de autorización de inicio de actividades de explotación y aprobación del plan de minado para el PROYECTO MINERO BARBASCO 1 – EXTRACCIÓN DE ARCILLA, con un área de 5.14 hectáreas ubicado en el sector Barbasco, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.




Abg. Alejandro E. Flores Alegre
 ESPECIALISTA LEGAL
 CAL: 55403